

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 04 de noviembre de 2021

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JULIANA NALLIVY VALDERRAMA
DEMANDADO:	SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA
RADICADO:	17013311200120210006001

Se apresta el despacho a estudiar la admisión de la demanda aludida, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 523 del Estatuto General del Proceso, al comienzo indica que “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”.
2. En la sentencia emitida el 07 de septiembre de 2021, se declaró el divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes de mutuo acuerdo, y en el ordinal tercero de la parte resolutive se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
3. Se advierte que la demanda cumple con el requisito especial del artículo 523 ibídem, es decir se manifestó que durante la existencia de dicha sociedad no consiguieron bienes de ninguna naturaleza, siendo el activo y pasivo en cero -0-, además de ajustarse a las exigencias generales de que trata el artículo 82 del libro en cita, por lo que habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en dicho precepto normativo; en consecuencia, se le correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días, y por haberse formulado la demanda fuera del plazo a que alude el tercer inciso del artículo 523 ejusdem, dicha

notificación se hará conforme a lo determinado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a cargo de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

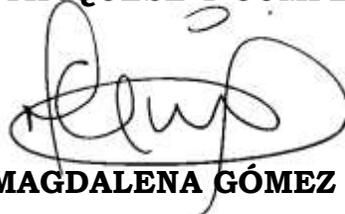
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **JULIANA NALLIVY VALDERRAMA** contra el señor **SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado, por el **término de diez (10) días**, mediante la notificación de este auto conforme a los lineamientos que enuncia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acto procesal que hará la parte activa.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, para que oriente a su poderdante conforme a lo consignado en la institución procesal del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **154** del **05 de NOVIEMBRE de 2021**

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA

Secretario

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37111e5fbbe4878498d75d8c9182145139aef5c56ba62d507aa75b
657cd18394**

Documento generado en 04/11/2021 03:08:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**